



## REGLAMENTO

### CONSEJO DE TURISMO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

***Aprobado en sesión ordinaria No 3 del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar***  
***13 de abril de 2023***

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar, en desarrollo de lo establecido en el numeral 8 del artículo 3 Decreto No. 257 de 01 de Julio de 2021 “*Por el cual se crea el Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones*”.

**ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto No. 257 de 2021, el Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar estará integrado así:

1. El (la) Gobernador (a) de Bolívar o su delegado.
2. El (la) Secretario de Planeación.
3. El (la) Director (a) General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR.
4. Los Presidentes de los gremios del sector turístico del Departamento de Bolívar, uno por cada tipo de prestador turístico, el de mayor número de afiliados.
5. Un representante de las facultades de Administración Turística o similares, de las instituciones de educación superior, con sede en el Departamento de Bolívar.
6. Un representante de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Cartagena y Bolívar- CRCI
7. El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.
8. El presidente ejecutivo de la Corporación de Turismo de Cartagena.
9. El representante legal del Museo Histórico de Cartagena MUHCA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar será presidido por el Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Son funciones del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar las establecidas en el artículo 3 del Decreto 257 de 2021.

**ARTÍCULO 3°. INVITADOS.** A las sesiones del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar podrán ser invitados, cuando su presencia sea requerida, en función de los temas a tratar, otras entidades públicas, autoridades regionales, representantes de organismos y de empresas prestadoras de servicios turísticos de los municipios con vocación turística del departamento. Los invitados podrán participar en las reuniones del Consejo, con voz, pero sin derecho a voto.

**PARÁGRAFO.** Los invitados serán convocados por la Secretaría Técnica por solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO 4°. REUNIONES.** De acuerdo con el artículo 4° del Decreto 257 de 2021, el Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año en los meses de abril, agosto, y diciembre, y extraordinariamente cuando lo solicite el (la) Gobernador (a) del Departamento de Bolívar.

Las reuniones ordinarias se convocarán a través de la Secretaría Técnica, con no menos de diez (10) días de antelación y las extraordinarias con no menos de cinco (5) días de antelación. Con la convocatoria se informará:

1. Los temas que serán considerados en la sesión correspondiente, sin perjuicio de que en la reunión se estudien otros temas.
2. Los invitados convocados por iniciativa de la Secretaría Técnica.

En el caso de las reuniones ordinarias, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la convocatoria para reunión, los miembros podrán solicitar a la Secretaría Técnica que se convoque a un invitado.

En el caso de las reuniones extraordinarias, el mismo día en que se reciba la convocatoria para reunión, los miembros podrán solicitar a la Secretaría Técnica que se convoque a un invitado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las convocatorias para reuniones se harán por el medio de correo electrónico y a la dirección física registrada por cada uno de los miembros del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar.

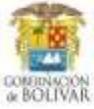
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar podrá sesionar de forma presencial o a través de medios electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier otro medio que permita el intercambio de información entre los miembros del Consejo, siempre y cuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva. En todo caso, se dejarán las constancias de las deliberaciones y decisiones tomadas en el acta respectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En la última reunión del año, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar – ICULTUR, presentará a los integrantes del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar, el plan estratégico del sector para el año siguiente y se recibirán, para su estudio, los programas y proyectos gubernamentales que involucren a los integrantes del Consejo para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°. QUÓRUM.** De acuerdo con el Artículo 4° del Decreto 257 de 2021, en Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar podrá sesionar con la mitad más uno (1) de sus miembros y las recomendaciones, sugerencias y conceptos se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes.

**ARTÍCULO 6°. VOTACIONES.** Las decisiones del Consejo de Turismo del departamento de Bolívar se adoptarán por votación favorable de la mayoría de los asistentes habilitados para votar, de la cual llevará registro la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica solicitará que la votación de los miembros se realice por cualquier medio que se



pueda probar.

La Secretaría Técnica certificará que se han cumplido los requisitos previstos en este artículo y llevará el registro de las decisiones adoptadas por el Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar.

**PARAGRAFO:** los presidentes de los gremios contemplados en el artículo segundo, numeral 4 del Decreto 257 de 1º de julio de 2021 tendrán derecho a emitir un voto por cada agremiación que representa.

**ARTICULO 7º. ACTAS DEL CONSEJO.** De las reuniones del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar, la Secretaría Técnica levantará actas numeradas consecutivamente, que como mínimo deberán contener:

1. Registro del quorum.
2. Temas estudiados.
3. Deliberación y propuestas presentadas por de los miembros del Consejo.
4. Registro de las votaciones.
5. Decisiones adoptadas por el Consejo.

Las actas deberán ser enviadas por correo electrónico dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la reunión, para revisión por parte de sus miembros y consideración en la siguiente reunión.

En todo caso, las actas deberán cumplir con cada uno de los requisitos de que trata el artículo 4 del Decreto 257 de 2021

Las actas aprobadas deberán estar suscritas por el presidente y secretario técnico del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO 8º. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Consejo de Turismo estará a cargo del Director (a) Técnico de Turismo de ICULTUR, en los términos del artículo 5 del Decreto 257 de 2021.

**ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.** Además de las funciones previstas en el artículo 5 del Decreto 257 de 2021 y las que se indican en los artículos precedentes del presente reglamento, la Secretaría Técnica del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar técnicamente al Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar para el cumplimiento de sus funciones.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar.
3. Ejercer la secretaría del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar, convocando a las reuniones y preparando el orden del día y las actas correspondientes.
4. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros del consejo.



5. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar.
6. Custodiar el archivo del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar.
7. Mantener clasificados, actualizados y ordenados los archivos del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar.

Las demás funciones que le sean asignadas por decisión del Consejo de Turismo del Departamento de Bolívar, para el correcto cumplimiento de su objeto y que estén acorde con su naturaleza.

DOCUMENTO APROBADO